



# CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

### **CREACIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TRANSMITIDAS POR MOSQUITOS**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1:** Objeto. El objeto de la presente ley es crear un programa de prevención y control de enfermedades infecciosas transmitidas por mosquitos a fin de promover una estrategia de gestión integrada, objetivos sanitarios y acciones para evitar, contener y prevenir la multiplicación de casos de Dengue, Zika y Chikungunya que se transmiten a través del mosquito como vector.

**ARTÍCULO 2:** Objetivos. Son objetivos del presente programa de prevención y control de enfermedades infecciosas transmitidas por mosquitos:

- a) Promover la mejora de las condiciones socio ambientales que minimicen la proliferación del vector;
- b) Prevenir la aparición y reaparición de casos de Dengue, Zika y Chikungunya;
- c) Optimizar la atención de los pacientes de dichas enfermedades en base a protocolos previamente establecidos;
- d) Descentralizar, fortalecer y adecuar la estructura pertinente del sistema de salud;



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) Fortalecer la vigilancia epidemiológica para la planificación y la adecuada respuesta sanitaria, incluida la vigilancia no sólo entomológica sino la de conductas humanas claves;
- f) Reducir la morbi-mortalidad de los pacientes;
- g) Promover el cambio de comportamiento individual y colectivo, alentando esfuerzos intersectoriales para la implementación de acciones y la activa participación ciudadana;
- h) Consolidar una fuerza de trabajo desarrollando la mejora y aplicación de métodos antivectoriales, la capacitación y la docencia en los campos científicos y profesionales abarcados por la emergencia;
- i) Promover por intermedio de la Agencia Santafesina de Ciencia, Tecnología e Innovación, la financiación de proyectos y líneas de investigación científicos/tecnológicos relativos a la prevención y control de enfermedades infecciosas transmitidas por mosquitos;
- j) Promover la incorporación de conocimiento sobre el tema a la política pública a través de la vinculación con los institutos de investigación científico/tecnológico pertenecientes a las Universidades Nacionales y los Centros Científicos Tecnológicos emplazados en el territorio provincial, y
- k) Incorporar a la investigación, prevención y control de enfermedades infecciosas transmitidas por mosquito el enfoque de género como una de las determinantes socioambientales.

**ARTÍCULO 3:** Abordaje. La estrategia integral para el abordaje de la prevención y control del dengue, zika y chikungunya incluye:

- a) Vigilancia epidemiológica y entomológica: trabajo activo e integrado basado en un eficiente y confiable sistema de información en salud (epidemiológico y entomológico), estudios de seroprevalencia en la población con enfoque de género, monitoreo periódico de la presencia del mosquito *Aedes Aegypti*, en espacios urbanos y rurales y desarrollo de técnicas y procedimiento de análisis de la magnitud de las patologías bajo emergencia, determinando los factores de influencia;



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) Atención de los pacientes en los distintos niveles del sistema de salud provincial; reconocimiento de señales de alarma y respuestas apropiadas y cobertura especializada;
- c) Diagnósticos de laboratorio: manejo ágil y seguro de las técnicas diagnósticas de dengue, zika y chikungunya incluyendo también aspectos administrativos y demás actividades relacionadas;
- d) Manejo, evaluación y auditoría de casos: reconocimiento temprano de casos de dengue, zika y chikungunya, manejo de casos graves de dengue y capacidad de transmitir ese conocimiento a todo el personal del equipo de salud;
- e) Comunicación institucional: trabajo en redes sociales y medios (comunicadores sociales, organizaciones no gubernamentales estructuradas por temática, organizaciones religiosas, grupos sociales con experiencia en trabajo con residuos sólidos urbanos, entre otros), impactando en la actitud de ciudadanos y sus instituciones y acercando el trabajo de las autoridades a la ciudadanía, con participación comunitaria en las acciones sanitarias;
- f) Acciones específicas de trabajo en conjunto con el Ministerio de Educación de Santa Fe y Universidades con sede en la Provincia, tales como la realización de actividades didácticas y de participación de la comunidad educativa, relacionadas con la prevención y abordaje de la patología en establecimientos escolares y en el domicilio de los alumnos -campañas de hogares libres de dengue, dengue, zika y chikungunya, y
- g) Herramientas de evaluación que permitan medir periódicamente el impacto de las acciones implementadas.

**ARTÍCULO 4:** Acciones básicas. Se consideran acciones básicas para lograr los objetivos previstos por este programa de prevención, control y erradicación de enfermedades infecciosas transmitidas por mosquitos, las siguientes:



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Campañas intersectoriales: entre organismos del Estado Provincial y municipios, pudiendo involucrar a organizaciones no gubernamentales, indicando objetivos, plazos y responsables;
- b) Vinculación con la organizaciones de la sociedad civil sus redes que abordan la temática;
- c) Organización sistemática de la información para la toma de decisiones, incluyendo: aprovechamiento de conocimientos y experiencias en materia de estadísticas y censos, determinación de una línea de base, definición de un método para determinar la factibilidad de intervenciones y validación de materiales, definición de un esquema de monitoreo y determinación de una línea final (evaluación);
- d) Publicación, a cargo de la autoridad de aplicación, de los indicadores de riesgo, las acciones ejecutadas, los resultados obtenidos y demás datos de interés público relacionados con la aplicación de la presente Ley;
- e) Control de criaderos en espacios públicos e inmuebles particulares: reconocimiento, detección y control, trabajo específico en fuentes o focos puntuales. Se priorizan basurales, terrenos baldíos, cementerios públicos o privados y estanques o cursos de agua;
- f) Eliminación de residuos sólidos: implementación de campañas de información, control de acciones - incluyendo inspecciones domiciliarias y acuerdos institucionales para la realización inmediata de actividades de recolección diferenciada (en particular neumáticos, recipientes de metal o plástico y botellas) y reciclaje, y
- f) Manejo responsable del empleo de insecticidas, tanto adulticidas como larvicidas.



# CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 5:** Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe o el que en el futuro lo reemplace, en coordinación con el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, el Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe y el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES OPERATIVAS

**ARTÍCULO 6:** Vinculación y Formación. El Ministerio de Salud tendrá un rol rector en la organización, control y fiscalización del cumplimiento del presente programa. Para ello, y a través del Programa de control de Zoonosis y Vectores, deberá:

- a) Brindar soporte, capacitación y acompañamiento a los municipios y comunas para el manejo y control de vectores;
- b) Diseñar e implementar estrategias de capacitación para el personal y equipos territoriales locales abocados a las enfermedades transmitidas por vectores;
- c) Optimizar la vigilancia de eventos de importancia en Salud Pública relacionados con la interfase animal-humano de la enfermedad;
- d) Diseñar materiales de difusión y capacitación, referidas a la prevención y el control;
- e) Colaborar con apoyo técnico ante la ocurrencia de eventos fuera de la Provincia, y



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

f) Coordinar con el Ministerio de Educación el abordaje de la temática en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 7:** Relevamiento domiciliario. La autoridad de aplicación coordinará la realización de relevamientos domiciliarios, con rigor metodológico, con el propósito de:

- a) Recabar información, como mínimo, en los siguientes puntos: conocimientos sobre las enfermedades dengue, zica y chikungunya y su transmisión teniendo en cuenta la variable de género; conocimientos sobre el vector y observación de criaderos reales y potenciales;
- b) Suministrar información en el marco de las campañas de prevención en curso o por desarrollarse;
- c) Evacuar consultas básicas y brindar información acerca de los centros de referencia, y
- d) Implementar las acciones de disposición final de residuos sólidos domiciliarios que impliquen la disminución de criaderos de mosquitos que en virtud de los relevamientos fuere menester ejecutar.

### **CAPÍTULO III**

#### **MUNICIPIOS Y COMUNAS**

**ARTÍCULO 8.** La autoridad de aplicación deberá vincularse con municipios y comunas de toda la provincia a efectos de suscribir convenios de tareas y funciones, para la aplicación y cumplimiento de la presente ley.



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 9.** La autoridad de aplicación deberá llevar adelante una agenda periódica de reuniones a fin de tomar conocimiento de las necesidades y propuestas de cada municipio o comuna, con el objeto de que el presente programa tenga la versatilidad suficiente para atender de manera integral las vicisitudes locales y regionales.

**ARTÍCULO 10:** Los municipios y comunas son los encargados de llevar a cabo la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, plazoletas, parques, zonas verdes, cementerios, cuadros de estación, así como cualquier otro tipo de espacio de uso público, como calles, aceras, pasajes y estaciones de transporte de pasajeros o de cargas.

Es de su competencia igualmente el lanzamiento de programas para la prevención y eliminación de criaderos de vectores en canales, costas, arroyos, lagos y ríos del municipio, procurando obtener la participación activa de la ciudadanía.

Asimismo, deberán informar y motivar a los/as ciudadanos/as a efectos de incidir positivamente en la comunidad y estimular la participación, tanto en la planificación y ejecución de las acciones sanitarias que se implementen como en la fase de evaluación de todo el proceso.

A tales fines, contarán con la colaboración, asesoramiento y coordinación de la autoridad de aplicación, tanto desde lo técnico como desde la provisión de recursos humanos y presupuestarios para el cumplimiento de los programas.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA - FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 11:** Toda persona propietaria, inquilina o poseedora a cualquier título de vivienda o inmueble en el territorio provincial, deberá adoptar medidas



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

preventivas y correctivas para evitar la propagación de vectores, procediendo a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:

- a) Controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores de la vivienda en los que pudiera almacenarse agua, tales como agujeros, construcciones inconclusas o deterioradas, baches, cubiertas inservibles o en desuso, chatarra, envases vacíos, floreros, baldes, barriles destapados y todo potencial criadero de mosquitos;
- b) Mantener debidamente seguros o protegidos - cubiertos- todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, como barriles, tanques y otros similares de agua de consumo;
- c) Manejar los residuos sólidos conforme las normativas y recomendaciones de los organismos competentes, en particular a lo establecido en la Ley provincial N°13.055;
- d) Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio del inmueble, así como la limpieza de los canales de techo, cunetas y de desagüe, y
- e) Permitir el ingreso de los funcionarios y personal de apoyo.

**ARTÍCULO 12:** Lugares de concentración de público. Idénticas obligaciones a las mencionadas en el artículo anterior tendrán toda persona propietaria, inquilina o poseedora a cualquier título, de establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, clubes de todo tipo, reparticiones militares, centros industriales, comerciales, de salud, residencias para mayores, geriátricos, hospitales, mercados, talleres, fábricas, ferias, cementerios, viveros, terminales de transporte urbano, o cualquier otro lugar similar de concentración de público.

**ARTÍCULO 13:** Ingreso a lugares privados. Toda persona propietaria, inquilina o poseedora a cualquier título de una vivienda o unidad habitacional o establecimiento privado de uso público dentro del territorio provincial, deberá





## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

permitir el ingreso de los/as funcionarios/as actuantes, debidamente identificados/as, con el objeto de inspeccionar el lugar a efectos de detectar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos de mosquitos. En caso necesario el personal sanitario se hará acompañar de agentes municipales o requerirá el auxilio de la fuerza pública, a efectos de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición.

**ARTÍCULO 14:** Inmuebles deshabitados. Si al momento de realizar la disposición de residuos sólidos, tratamiento de cursos o espejos de agua o fumigación en inmuebles no se encuentran personas responsables que permitan el ingreso de los funcionarios designados al efecto para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados por la Autoridad de Aplicación como "Sitios de Riesgo Sanitario" y serán susceptibles de apercibimiento conforme a lo establecido en la reglamentación.

**ARTÍCULO 15:** Desmalezado y limpieza de inmuebles. Toda persona física o jurídica propietaria, poseedora o poseedora a cualquier título de predios baldíos o sin construir, o inmuebles en construcción, deberá proceder al corte obligatorio de la hierba o maleza que haya crecido en el mismo y a limpiarlo de residuos sólidos.

Todo objeto que pueda acumular agua debe ser tratado, evitando así constituirse en "Sitio de Riesgo Sanitario", bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 16:** Neumáticos. toda cubierta de vehículo que no sea utilizada pero fuese utilizable, deberá ser mantenida bajo techo, seca o en condiciones seguras. Aquellas que no fuesen utilizables deberán eliminarse.

El transporte y almacenamiento de las mismas deberá efectuarse igualmente en condiciones de seguridad durante todo el recorrido y en particular en su lugar de destino.



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Se prohíbe abandonar cubiertas en el espacio público, así como lanzarlas a barrancas, ríos, arroyos, canales o cualquier otro espejo o curso de agua.

Aquellas que sean utilizadas para fines distintos al rodamiento en vehículos, como muros de contención, soportes de techos, jardines, juegos de niños y otros usos similares, deberán ser debidamente transformadas a efecto de evitar que constituyan depósitos de agua y por ende potenciales criaderos de mosquitos.

Aquellos negocios dedicados a la reparación y/o venta de cubiertas usadas o nuevas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente norma.

**ARTÍCULO 17:** Acopio de chatarra. Se prohíbe mantener a la intemperie -en espacios públicos o privados- vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, tanques metálicos, heladeras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro residuo sólido urbano de gran tamaño que pueda servir como criadero de mosquitos.

Si tales residuos se encontraran en espacio público el funcionario actuante procederá a retirarlos mediante grúa u otro transporte adecuado para el efecto. El costo de dicha actividad, más su depósito o almacenamiento estará a cargo del propietario, sin perjuicio de la multa que se imponga.

En caso de que la chatarra se encontrara en espacio privado deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así un potencial criadero de mosquitos. Si por sus dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada resultare imposible tenerla bajo techo, deberá ser fumigada en forma constante y debidamente cubierta, evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores.



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Las empresas o negocios particulares dedicados a la compra-venta de chatarra y/o venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo.

En aquellos casos en que la magnitud del predio o de los residuos sólidos depositados lo requiera, la Autoridad de Aplicación, previa intervención de las dependencias que correspondan, autorizará y supervisará planes de manejo tendientes a ejecutar en plazos razonables las previsiones establecidas en la presente Ley.

**ARTÍCULO 18:** Acopio de botellas. Tanto los particulares como, en especial, los dueños de establecimientos de expendio cuyo giro comercial importe la permanente acumulación de botellas vacías retornables y no retornables, deberán extremar los recaudos de manejo de los mismos, de forma tal que en ningún caso se genere la acumulación de agua que pudiere convertirse en criaderos de mosquitos.

### **CAPÍTULO V**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 19.** Programa de vacunación. De resultar aprobadas por las autoridades sanitarias internacionales y nacionales vacunas para la prevención de dengue, el ministerio de salud deberá instrumentar un plan de vacunación en todo el territorio provincial, estableciendo un orden de prelación en función de criterios epidemiológicos.



# CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## **CAPÍTULO VI** **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 20.** Modificaciones presupuestarias. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para afrontar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO 21.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Erica Hynes**  
**Diputada Provincial**



## FUNDAMENTOS

### **Señor Presidente:**

Las enfermedades infecciosas transmitidas por vectores como el mosquito *Aedes Aegyptis* se han dado históricamente principalmente en climas tropicales. Sin embargo, en las últimas décadas, se han expandido hacia regiones subtropicales y templadas (con estaciones marcadas); debido al cambio climático, la rápida urbanización no planificada, el aumento de la velocidad en los desplazamientos de las personas y sumados los cambios en el uso de la tierra.

A su vez, la mencionada expansión incide en el aumento de la vulnerabilidad de los sistemas de salud, como hemos tenido ocasión de comprobar con la pandemia provocada por el COVID-19. Un aumento no previsto en la cantidad de pacientes generaría grandes dificultades en la atención sanitaria, ya golpeada por la actual situación. Por ello consideramos que la mejor manera de evitar eventuales colapsos es la prevención, y para ello proponemos el presente programa.

Es importante destacar que la detección y el tratamiento de estas enfermedades infecciosas debe incluir el enfoque de género como una de las variables socioambientales, ya que se considera un determinante indispensable y poco estudiado para comprender la vulnerabilidad de las poblaciones, sus riesgos de exposición, las condicionantes de su atención, y su organización y participación en la prevención y control de las enfermedades<sup>1</sup>.

Esta perspectiva nos permite entender los roles que hombres y mujeres mantienen en los diferentes contextos sociales y que modifican el riesgo de transmisión, sus conductas preventivas y de control, y las perspectivas de éxito de las campañas de promoción y educación para la salud.

---

<sup>1</sup>Arenas-Monreal L, Piña-Pozas M, Gómez-Dantés H. Aportes y desafíos del enfoque de género en el estudio de las enfermedades transmitidas por vector. *Salud Publica Mex* 2015;57:66-75.



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Desde hace un tiempo a esta parte la ocurrencia de brotes en nuestra provincia de enfermedades infecciosas transmitidas por el vector *Aedes Aegyptys* se ha vuelto cada vez más frecuente, siendo en 2020 el mayor brote registrado en la provincia con un registro de 5005 casos de dengue en junio de 2020<sup>2</sup> de los cuales un total de 1922 casos pertenecen al departamento General Obligado, 1424 casos al departamento Rosario, 727 casos al departamento Castellanos, 262 casos al departamento La Capital, 154 casos al departamento San Lorenzo, 157 casos al departamento San Cristóbal, 159 casos al departamento San Martín, 40 casos al departamento Caseros, 36 casos al departamento San Jerónimo, 42 casos al departamento Constitución, 21 casos al departamento San Justo, 19 casos al departamento Belgrano, 19 casos al departamento Vera, 10 casos al departamento 9 de Julio, 5 casos al departamento Las Colonias, 4 casos al departamento San Javier, 1 caso al departamento Garay, 1 caso al departamento General López y 2 caso en el departamento Iriondo<sup>3</sup>

Este proyecto tiene la intención de retomar iniciativas que se realizan en distintas provincias de la República Argentina, en materia de prevención, además de tratar de suplir una carencia en materia de legislación sanitaria sobre la temática en nuestra provincia. Si bien en 2020 esta cámara le dio media sanción al proyecto de ley por el cual se declaró la emergencia sanitaria por dengue en el territorio de la provincia por el término de tres meses<sup>4</sup>, la provincia no cuenta con una normativa que cambie el paradigma de la atención de la emergencia para pasar a un paradigma preventivo que impacte en mejoras a la calidad de vida de la población, con el objetivo de reducir al mínimo la ocurrencia de brotes de enfermedades infecciosas transmitidas por mosquitos.

---

2

<https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/258335/1360273/file/Parte%20MSSF%20Dengue%2011-06-2020.pdf>

<sup>3</sup><https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/258335/1360273/file/Parte%20MSSF%20Dengue%2011-06-2020.pdf>

<sup>4</sup> Proyecto de Ley 37770, 12/03/2020.



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Para ello se requiere de una acción concreta y eficaz por parte de la provincia, y de una necesaria vinculación con Municipios y Comunas para coordinar acciones en función de las particularidades regionales y de la densidad poblacional.

Por otro lado, se deben tener en cuenta los avances que se han realizado en torno a lograr una vacuna que prevenga la infección de dengue<sup>5</sup>. En este sentido es oportuno mantener y profundizar las medidas de prevención para minimizar las infecciones hasta que las vacunas se encuentren disponibles para la aplicación masiva en la población.

Para lograr el objetivo de reducir al mínimo la ocurrencia de brotes y lograr como fin último la erradicación de las enfermedades transmitidas por el mosquito aedes aegyptys, es necesaria la coordinación entre todos los niveles del estado provincial, para llevar adelante las iniciativas propuestas, además de llevar adelante una estrecha vinculación con el sistema científico tecnológico presente en nuestra provincia, como el equipo científico abocado al tema encabezado por dos investigadoras del Centro de Estudios de Variabilidad y Cambio Climático (CEVARCAM) de la UNL y del Instituto de Investigaciones Biológicas y Tecnológicas (IIBYT, CONICET-UNC).

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

**Erica Hynes**

---

5

[https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2018-10/0000001332cnt-2018-03-20\\_actualizacion-vacuna-cyd-tv.pdf](https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2018-10/0000001332cnt-2018-03-20_actualizacion-vacuna-cyd-tv.pdf)



# CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Diputada Provincial**